

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Enero de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno civil de la provincia.

CONVOCATORIA

CIRCULAR NÚM. 11.

En uso de las facultades que me concede el art. 61 de la ley Provincial; convocho á la Excelentísima Diputación provincial para celebrar sesiones extraordinarias en su Casa-Palacio los días 31 del actual y siguientes á las doce de su mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Renuncia de Don Pedro Vitoria Jimenez del cargo de Presidente de la Corporación.
- 2.º Elección de nuevo Presidente.
- 3.º Aprobación del repartimiento provincial rectificado; y
- 4.º Dar cuenta de las negociaciones para adquirir el Teatro de Calderon y acordar lo que se estime procedente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la citada ley.

Valladolid 21 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

Núm. 189.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 9.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en Real orden de 9 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 13 del mismo mes, dice á este Ministerio de la Gobernación, lo siguiente: «Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Subsecretario de este Ministerio, lo siguiente: Ilmo. Sr.—Establecida en las Escuelas de Artes é Industrias la enseñanza de aparejadores de obras por Real decreto de 20 de Agosto de 1895, reglamentada después por el de seis de Agosto de 1907 y últimamente por el de 16 de Diciembre de 1910, en ninguna de estas Reales disposiciones se han fijado las atribuciones de los mismos si bien todas ellas, y muy especialmente las dos últimas marcan el carácter de aquella profesión, estatuyendo que han de servir de intermediarios entre el Arquitecto y el obrero manual.

Es por otra parte de absoluta justicia que sólo puedan ostentar el título de aparejadores aquellos individuos que lo hayan obtenido en las Escuelas oficiales del Estado, con lo cual se evitará además la lesión que los intereses del Tesoro sufren al estar matriculados para los efectos de la contribución industrial, como aparejadores comprendidos en el cuadro de profesiones del orden civil, individuos que ejercen la de contratistas de obras particulares.

Partiendo del espíritu que informa las disposiciones antes citadas y con el fin de fijar de una manera concreta y terminante las atribuciones de los que á la profesión de aparejadores se de-

diquen, evitar en lo sucesivo reclamaciones como las que en diversas ocasiones y sin mermar en lo más mínimo las facultades de la meritisima clase profesional de Arquitectos, quienes por la superioridad de sus estudios y por su supremacía técnica reconocida, serán los Jefes naturales á cuyas órdenes estarán siempre los aparejadores titulares, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que los aparejadores con título profesional son los auxiliares ó ayudantes de los Arquitectos y á sus órdenes ejercerán las funciones que aquéllos les encomienden.

2.º Que en toda obra designada por los ayudantes del Gobierno, dependientes de los distintos Ministerios y que por su importancia así lo exija, existirá el cargo de aparejador, que estará desempeñado por un titular á las inmediatas órdenes del Arquitecto Director de la obra.

3.º Que se recomiende á los Municipios y Diputaciones provinciales la provision de las plazas de auxiliares de los Arquitectos, de los individuos en posesion, del título oficial de aparejadores.

4.º Que en consonancia con todo lo legislado acerca de esta profesión desde que se creó por Real decreto y Reglamento de 20 de Agosto de 1895, no podrán ostentar el título de aparejadores más que aquéllos que los hubieren obtenido desde esta fecha, con arreglo á las disposiciones vigentes y en los Centros de enseñanza dependientes del Estado donde esos estudios se enseñan.

5.º Que para la debida eficacia de los preceptos contenidos en esta soberana disposición se dé conocimiento de la misma á los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Diputación provincial.

Valladolid 20 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

Núm. 190.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 10.

Los señores Alcaldes de esta provincia, deberán dar exacto y puntual cumplimiento á cuanto se previene en la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que á continuación se inserta, procediendo inmediatamente á la fijación de edictos y publicación por pregones en la forma y sitios de costumbre.

Valladolid 21 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

«REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 276 de la vigente ley de Reclutamiento y el 86 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la misma de 2 de Marzo del año próximo pasado (D. O. núm. 51), que los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo anual que deseen acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, habrán de solicitarlo antes del sorteo,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta que si bien en el año anterior se concedieron prórrogas para que los interesados pudieran acogerse á aquéllos beneficios, lo motivó en que muchos de ellos no habían ingresado en el plazo prevenido las can-

tidades correspondientes, por ignorar, dado el escaso tiempo que llevaba la Ley en vigor, los derechos que les concedía, se ha servido resolver para general conocimiento que en virtud de los preceptos indicados y de los informados acerca del particular por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el ingreso de las cantidades para la reducción del tiempo del servicio en filas deben efectuarlo los interesados antes del tercer domingo de Febrero del año del alistamiento, día en el que, con arreglo al artículo 64 de la Ley tendrá lugar el sorteo, advirtiéndoles que por ningún motivo, sea cual fuere, se ampliará en lo sucesivo el plazo para acogerse á los beneficios de reducción del servicio en filas y que por lo tanto no los podrán disfrutar los que no ingresen las cantidades correspondientes antes del citado sorteo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. interese con toda urgencia de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región que disponga se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas y que prevengan además á los Alcaldes que por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones donde se use tal medio de publicidad, den á conocer esta disposición, á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.—*Luque*.—Señor...»

NUM. 192.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

**Impuesto del 1'20 por 100
sobre pagos.**

Establecida por el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, la obligación en que se hallan los Ayuntamientos de presentar en la Administración provincial dentro del primer mes siguiente á cada trimestre *certificación detallada y separadamente de todos y cada uno de los pagos* que con cargo á los créditos consignados en sus respectivos presupuestos se hayan realizado en el trimestre anterior, y observando esta Administración que son

muy pocos los Alcaldes de esta provincia que han rendido el mencionado servicio por lo que se refiere al *cuarto* trimestre del año 1912, por la presente se recuerda el cumplimiento del mismo á todos aquellos que aun figuren en descubierto y que, indefectiblemente deberán verificarlo antes del 31 del actual, pues de lo contrario y á tenor de lo establecido por el art. 19 de aquel cuerpo legal, se exigirá á los morosos la multa de 17'50 pesetas, y, en su caso, se enviará el Comisionado plantón.

Valladolid 20 de Enero de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Cayón*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 188.

Almaráz de la Sierra.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento del año actual como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente los mozos que á continuación se expresan, los cuales se ignora su paradero, así como también el de sus padres, tutores, parientes y demás personas interesadas, se les cita por medio del presente al acto de la rectificación del alistamiento, al cierre definitivo del mismo, al sorteo y al de declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en esta Casa Consistorial el último domingo del mes actual, el sábado anterior al segundo domingo del mes de Febrero, el tercer domingo del mismo y el primer domingo del mes de Marzo respectivamente; advirtiéndoles que de no asistir, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Teodosio del Campo Atienza, hijo de Emeterio é Inocencia, nació el día 26 de Mayo de 1892.

Almaráz de la Sierra 19 de Enero de 1913.—El Alcalde, Fructoso Cano.—El Secretario, Francisco Cerezo.

NUM. 174.

Becilla de Valderaduey.

Habiendo sido comprendidos en el Alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa y de mi presidencia de conformidad al caso 1.º del artículo 34 de la vigente Ley de Reclutamiento y

reemplazo del Ejército los mozos Ricardo Gonzalez Fernandez, hijo de Blas y Manuela: que nació en 7 de Febrero de 1892, y Angel Cabello Nuñez, hijo de Casimiro y Cesárea, que nació en 10 del mismo mes y año, el primero natural de Cordovilla la Real y el segundo de Santa Maria del Páramo; y de conformidad á los casos 1.º y 5.º de dicho artículo, Eugenio Fernandez Azcona, hijo de Romualdo y Aquilina, que nació en esta villa en 16 de Diciembre de 1892; siendo ignorado en la actualidad el paradero de dichos mozos aun cuando se tiene noticias de que se ausentaron para fijar su residencia en la República Argentina; con el fin de dar exacto cumplimiento á lo que disponen los artículos 45, 65 y 99 de expresada Ley, se les cita por medio del presente edicto que será inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia además de fijarse un ejemplar en el sitio público de costumbre de esta Casa Consistorial y de serlo sus respectivos padres por medio de paqueta duplicada en virtud de ser vecinos de esta villa, para que se presenten en la sala capitular de dicha Casa Consistorial á las diez horas en punto del día 26, último domingo del mes actual, á las siete horas del día 16, tercer domingo de Febrero próximo y á las nueve horas del día 2, primer domingo del siguiente mes de Marzo en que respectivamente habrán de tener lugar los actos de la rectificación de Alistamiento, sorteo y clasificación de todos los mozos alistados; pues de no hacerlo y no usar del derecho que para el último acto les confiere el artículo 100, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Becilla de Valderaduey á 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, Marcelino Castañeda.

NUM. 173.

Gogeces del Monte.

Habiendo sido incluidos en el Alistamiento de esta villa para el Reemplazo de este año de 1913, como comprendidos en los casos 1.º y 5.º del artículo 34 de la vigente Ley de quintas, los mozos siguientes:

Teófilo Rodríguez Saborido, hijo de Francisco y de Victoria.

Manuel Sejas Alvarez, hijo de Cayetano y de Atilana, que nació el día 17 de Junio de 1892.

Y como quiera que se ignora el paradero actual de indicados

mozos, por medio del presente, se les cita para que se presenten en las Casas Consistoriales de esta localidad á los actos de la rectificación del Alistamiento, al del Sorteo y al de la declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente en el salón de actos de este Ayuntamiento, el último domingo del mes de Enero, el tercer domingo del mes de Febrero, y el primer domingo de Marzo, en la inteligencia que de no asistir á dichos actos ó personas que les representen, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Todo esto se entenderá sin perjuicio de que hayan sido alistados en otros Ayuntamientos, en cuyo caso se ruega á los mismos lo pongan con urgencia en conocimiento de esta Alcaldía para acordar lo procedente.

Gogeces del Monte á 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, Estanislao Sacristan.

NUM. 176.

Geria.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento del año actual como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que al final se citan, los cuales son de ignorado paradero, así como el de sus padres, tutores, parientes y demás personas interesadas, se les cita por medio del presente edicto, para que en los días veintiseis del actual, nueve y diez y seis de Febrero, y el dos de Marzo siguientes, se presenten en esta Casa Consistorial, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación, rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, apercibiéndoles que de no comparecer, sin dejar de justificar que se hallan alistados con mejor derecho en otro Municipio, les parará el perjuicio á que se hiciesen acreedores conforme á lo ordenado por la mencionada ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Agustín Medina Rodríguez, hijo natural de Valentina Medina Rodríguez, nació el 4 de Mayo de 1892.

Santos Rojo Ortega, hijo legítimo de Pedro y Vitaliana, nació el 1.º de Noviembre de 1892.

Geria 18 de Enero de 1913.—El Alcalde accidental, Juan Rodríguez.

Núm. 178.

Lomoviejo.

Don José Sanz Cermeño, Alcalde constitucional de este pueblo de Lomoviejo.

Hago saber: Que en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo, los mozos Aquilino Zóximo Cermeño Garzon, hijo legítimo de Sotero y Juliana, que nació el 19 de Junio de 1892, Tomás e Inocente Jimenez (gemelos) e hijos naturales de Benita, que nacieron el 29 de Diciembre de 1892.

Y como quiera que se ignore el actual paradero tanto de los mozos como de sus padres, se les cita y llama por el presente para que en el día 26 del actual y hora de las once de su mañana concurren a esta Casa Consistorial a la rectificación del alistamiento, así como a las subsiguientes diligencias de sorteo y clasificación de soldados que han de tener lugar el tercer domingo del próximo mes de Febrero y el primero del siguiente mes de Marzo, conforme a los artículos 64 y 98 de citada ley, apercibidos que de no hacerlo en ninguno de citados actos serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Lomoviejo 18 Enero de 1913.

—El Alcalde, José Sanz.

Núm. 156.

Mojados.

Sin perjuicio de oír reclamaciones por término de diez días y según acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a pública subasta los arbitrios locales y derechos del matadero municipal correspondientes al año 1913, la que tendrá lugar el día veintiocho del corriente mes a las once, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de mil ochocientas cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y los licitadores habrán de consignar previamente el cinco por ciento del tipo de subasta en la Depositaria de este Ayuntamiento sin lo cual no será admitida proposición alguna.

Mojados 16 de Enero de 1913.

—El Alcalde, Víctor Villarreal.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... con cédula personal de la clase..... número..... habiendo visto el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, fecha..... y pliego de condiciones para el arriendo de arbitrios locales y derechos del matadero municipal, durante el año 1913, se comprometo a tomar dicho arrendamiento por la cantidad de..... pesetas, obligándose a cumplir todas las condiciones del contrato.

Núm. 186.

Palazuelo de Vedija.

Habiendo sido incluido en el alistamiento del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Francisco Dionisio Bezos Escudero, hijo de Evaristo y Teodora, que nació el 19 de Abril de 1892, cuyo paradero se ignora, así como también el de sus padres, se le cita por el presente a la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa el último domingo del mes actual, el sábado anterior al segundo domingo del mes de Febrero, el tercer domingo del mismo, y primer domingo del mes de Marzo respectivamente; advirtiéndole que de no asistir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palazuelo de Vedija 18 de Enero de 1913.—El Alcalde, Angel Bueno.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Núm. 185.

Peñañiel.

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos que al final se expresan como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley de Reclutamiento y cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres y familiares, se les cita y llama por medio del presente edicto para que el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, concurren ante esta Casa Consistorial a la rectificación del alistamiento, así bien como a las subsiguientes diligencias de sorteo y clasificación de soldados, que han de tener lugar el

tercer domingo del próximo mes de Febrero y el primero del siguiente mes de Marzo, conforme previenen los artículos 64 y 68 de citada ley, apercibidos que de no hacerlo en ninguno de aludidos actos serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Peñañiel a diez y ocho de Enero de mil novecientos trece.—El Alcalde, Faustino García.

Mozos a que se hace referencia.

Juan Manuel Vargas Barrul, hijo de Juan y Rafaela, nacido el 1.º de Enero de 1892, Simeón Lopez Cano, hijo de Juan y Jerónima, nacido el 5 de Enero de 1892, Mariano Sayalero Cano, hijo de Francisco y Alejandra, nacido el 8 de Julio de 1892.

Peñañiel fecha ut supra.

Núm. 179.

Rueda.

Figurando incluidos en este alistamiento para el reemplazo del año actual y como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley los mozos que al final se relacionan, de ignorado paradero, se les cita para que se presenten en esta Casa Consistorial a los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente el último domingo del mes actual, tercero de Febrero y primero de Marzo siguientes, quedando advertidos de que en su caso serán declarados prófugos e incurso en las demás responsabilidades consiguientes.

Rueda 15 de Enero de 1913.—

El Alcalde, Cándido Gimeno Homar.

Mozos que se citan.

Número 17, Samuel Nieto Rueda, de Juan y Juliana, nacido en 16 de Febrero 1892. Número 38, Alejandro Lopez y Lopez, de Pablo y Gila, nacido en Marzo de 1892. Número 40, Benjamin Cobos Alonso, de Francisco y Ana, nacido en 31 de Marzo de 1892. Número 94, Antonio Revuelta Herrero, de Justo y Dionisia, nació 7 de Diciembre 1892. Número 103, Gregorio Barajas Lopez, de Santos y Micaela, nació en 24 de Diciembre de 1892.

Núm. 169.

San Miguel del Pino.

Don Daniel Gutierrez Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa de San Miguel del Pino.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad con la inmediata de Villamarciel y sus Ventas que la constituyen, con la dotación de 750 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres, casos de oficio y demás que previene la ley de Sanidad y su Reglamento, sin perjuicio de contratar el agraciado sus iguales con los demás vecinos de las tres localidades.

Los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, a contar desde su inserción en el «Boletín oficial», pues pasado dicho plazo se procederá con arreglo a la Ley; haciendo constar que este es un segundo anuncio por haber expirado el primero el día veintitrés del pasado Diciembre, sin que hubiera posibilidad de proveerse dicha titular en propiedad, por haber retirado el interesado que la solicitó su pretensión antes del término de su vencimiento.

Y para que tenga lugar su inserción, firmo el presente en San Miguel del Pino a tres de Enero de mil novecientos trece.—El Alcalde, Daniel Gutierrez.

Núm. 175.

Torrecilla de la Orden.

Habiendo sido incluido en el alistamiento del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de reclutamiento vigente el mozo Gregorio Gonzalez Alvarez, hijo de Nicasio y María, que nació el 29 de Octubre de 1892, cuyo paradero se ignora, así como también el de sus padres, se le cita por el presente a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y declaración de soldados, los que tendrán efecto en la Casa Consistorial de esta villa el último domingo del mes actual, el sábado anterior al segundo domingo del mes de Febrero, el tercer domingo del

mismo y primer domingo del mes de Marzo respectivamente, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrecilla de la Orden á 18 de Enero de 1913.—El Alcalde, Fructuoso Sanz.

Núm. 168.

Valdunquillo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cincuenta familias pobres y demás casos de oficio, quedando el agraciado en libertad de contratar iguales con los demás vecinos pudientes que producen dos mil pesetas.

Los aspirantes que habrán de ser licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Valdunquillo 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 180.

Valdunquillo.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Francisco Bernardo, hijo natural de Calixta Bernarda, que nació en esta villa el 11 de Mayo de 1892, é ignorando su paradero, se le cita para que se presente en la Casa Consistorial de esta localidad á los actos de la rectificación del alistamiento, al sorteo y al de la clasificación de soldados, que tendrán lugar respectivamente el último domingo del mes actual, el tercer domingo del mes de Febrero y el primer domingo de Marzo, advirtiéndole que de no asistir incurrirá en las responsabilidades á que hubiere lugar. Todo esto se entenderá sin perjuicio de que haya sido alistado en otro Ayuntamiento, en cuyo caso se ruega lo pongan en

conocimiento de esta Alcaldía, para en su vista acordar lo que proceda.

Valdunquillo 17 Enero de 1913.—El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 177.

Ventosa de la Guesta.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército el mozo Mariano Garzon Vela, hijo de Cesáreo y Juliana, que nació en esta villa el día 17 de Octubre de 1892, cuyo paradero se ignora, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, á los actos de la rectificación del alistamiento, al del sorteo y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente el último domingo del mes de Enero, el tercer Domingo del mes de Febrero, y el primer Domingo del mes de Marzo, advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ventosa de la Guesta á 18 de Enero de 1913.—El Alcalde, Mariano Garrido.

Núm. 155.

Villalar.

Terminado el repartimiento de Consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas.

Villalar 16 de Enero de 1913.—El Alcalde, Doroteo F. de Vargas.

Num. 164.

Villanueva de los Caballeros.

Habiendo sido incluido en el alistamiento del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo que á continuación se expresa, el cual según referencias reside en la República Argentina, así como también sus padres y familia, se le cita por el presente al acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y al de la declaración de soldados, cuyos

actos tendrán lugar en esta Casa Consistorial, el último domingo del mes actual, segundo y tercero del mes de Febrero y primero del mes de Marzo respectivamente; advirtiéndole que de no asistir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozo que se cita.

Pablo Diez Busnadiago, hijo de Meliton y Francisca, nació el día 27 de Enero de 1892.

Villanueva de los Caballeros 16 de Enero de 1913.—El Alcalde, Higinio Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 167.

El Director del Parque de suministro de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Febrero próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día 4 del citado Febrero próximo á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de

la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso	Parque		Depósito de Ciudad-Rodrigo
	Q. métricos	Q. métricos	
Harina de 1.ª clase..	5		
Sal...	4		0'50
Leite } Subsistencias, 33'00..	293	46	
Acuartelamiento, 260'00..			
Carbon de coke } Subsistencias, 85'00..	133		
Acuartelamiento, 48'00..			
Carbon de hulla..	113		
Cebada..	1400	52	
Paja corta para pienso	2500	80	
Carbon de encina..	73	31	
Paja larga para rallo de jergones y cabezales..	30	3	
Jabon..	3		
Petróleo (Litros)..	17	9	
Avena..	200		
<i>En Salamanca</i>		Quintales métricos	
Cebada..		200	
Paja corta para pienso		300	

Valladolid 17 de Enero de 1913.—Pablo Gimenez.

Modelo de proposición.

Don..., domiciliado en..., provincia de..., calle de... núm..., con cédula personal de... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen) al precio de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid... de... de...
(Firmando por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.)

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación